

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN:  
EXPORTACIÓN DE INFORMACIÓN VÍA  
INTERNET EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

**ELABORADO POR:  
ANA MARIA BARRANTES SEGURA**

**PROFESOR :  
RODOLFO TACSAN CHEN**

**FEBRERO 2003**

## I. INTENCIÓN

En este trabajo de investigación me propongo definir que es la exportación de información vía Internet en el ámbito internacional y exponer los grandes esfuerzos que se están haciendo varias organizaciones mundiales por controlarla. También deseo presentar la escasa regulación que se tiene de ella al día de hoy en nuestro país. Quiero además mostrar muchas de las diferentes maneras de lo que se entiende por exportación de información a escala internacional y muchos de los peligros que se relacionan con ellas.

## II. INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Banco Central De Costa Rica. Reglamento para las operaciones cambiarias [disco]. [Costa Rica]. Actualizado al 16 de febrero del 2000. [Consulta: 18 de octubre de 2002].

Barrantes Segura, Ana María. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) [disco], “Trabajo de investigación”. Agosto 2002. [Consulta: 16 de diciembre de 2002]

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Informe complementario del Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra la UNITA [en línea]. Naciones Unidas. “Apartado J. Uso de la tecnología electrónica, Internet y correo electrónico, del punto 64 al 69”. 23 de abril de 2001. <www.un.org>. [Consulta: 23 de octubre del 2002.]

Del Río, Fernando y León, Máximo. Flujo de información [en línea]. “Cosas de la ciencia”. <[http://lectura.ilce.edu.mx:3000/sites/ciencia/volumen1/ciencia2/21/htm/SEC\\_61.html](http://lectura.ilce.edu.mx:3000/sites/ciencia/volumen1/ciencia2/21/htm/SEC_61.html)> [Consulta: 18 de octubre de 2002].

Internet [en línea]. Chile: Universidad de Santiago de Compostela. “Capítulo 7, Aspectos Legales”. <<http://www-gsi.dec.usc.es/~internet/ppt/InternetCap7.pdf>> [Consulta: 8 de octubre de 2002 ]

Internet ¿Existen Límites? [en línea]. Inforenegocio. “Parte III”. 8 de enero 2002.

<[http://www.infonegocio.com.pe/areas/com\\_electronico/especiales/20020128\\_03\\_01\\_02.shtml](http://www.infonegocio.com.pe/areas/com_electronico/especiales/20020128_03_01_02.shtml)> [Consulta: 8 de octubre de 2002].

Jijena Leiva, Renato. La Regulación Legal de las Transacciones Comerciales por Internet, del uso y de la Certificación de Firmas Digitales [en línea] Asociación Chilena de usuarios de Internet. 06 de junio de 1999. [Chile]

<<http://www.mass.co.cl/acui/leyes-jijena3.html>> [Consulta: 11 de noviembre de 2002].

Lara Vargas, Alejandro. La situación del Comercio Electrónico en Costa Rica [disco]. [Costa Rica]. [Consulta: 23 de noviembre de 2002].

Organización Mundial del Comercio. Comercio de Servicios [en línea].

<[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/serv\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_s.htm)> [Consulta: 4 de noviembre de 2002].

Organización Mundial del Comercio. Compromisos específicos de los Miembros [en línea]. “Listas de Productos”.

<[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/schedules\\_s/goods\\_schedules\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/schedules_s/goods_schedules_s.htm)> [Consulta: 4 de noviembre de 2002].

Organización Mundial del Comercio. Guía para la lectura de las Listas de compromisos específicos y de las Listas de exenciones del artículo II (NMF) [en línea].

<[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/guide1\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/guide1_s.htm)> 4 de noviembre de 2002 [Consulta: 4 de noviembre de 2002].

Organización Mundial del Comercio. Las nuevas negociaciones [en línea]. 4 de octubre de 2002.

<[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/min01\\_s/mindecl\\_s.htm#services](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/mindecl_s.htm#services)> [Consulta: 4 de noviembre de 2002].

Organización Mundial del Comercio. Servicios: normas encaminadas al crecimiento y la inversión [en línea]. “Con el comercio hacia el futuro: Guía de Introducción a la OMC”.

<[http://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dda\\_s/dohaexplained\\_s.htm#services](http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/dohaexplained_s.htm#services)> [Consulta: 4 de noviembre de 2002].

Proexport Colombia. Exportando servicios se expanden sus horizontes [en línea]. [Colombia].

<<http://wwwadmin.uniandes.edu.co/expopyme/documentos/comoexportar/ExportacionServicios.htm#3>> [Consulta: 18 de octubre de 2002].

Promotora de Comercio Exterior. Régimen de zonas francas [en línea]. [Costa Rica].

<[http://www.procomer.com/regimen/index.cfm?queHacer=loadPage&page=pag\\_regzonafranca](http://www.procomer.com/regimen/index.cfm?queHacer=loadPage&page=pag_regzonafranca)> [Consulta : 24 de octubre de 2002].

Promotora de Comercio Exterior. Ventanilla Única [en línea]. [Costa Rica]

<[http://www.procomer.com/regimen/index.cfm?queHacer=loadPage&page=ventanilla\\_unica](http://www.procomer.com/regimen/index.cfm?queHacer=loadPage&page=ventanilla_unica)> [Consulta: 24 de octubre de 2002].

Superintendencia General de Entidades Financieras. Formulario de operaciones múltiples en efectivo superiores a los \$10.000,00 o su equivalente en colones [disco]. [Costa Rica]. [Consulta: 12 de noviembre de 2002].

Superintendencia General de Entidades Financieras. Instructivo para completar los formularios [disco]. [Costa Rica]. [Consulta: 12 de noviembre de 2002].

Superintendencia General de Entidades Financieras. Medidas que deberán adoptar los entes supervisados por la superintendencia general de entidades financieras, para prevenir la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas [disco]. “Circular externa 15-2001”. [Costa Rica]. [Consulta: 12 de noviembre de 2002].

Superintendencia General de Entidades Financieras. Reporte de operaciones en efectivo [disco]. Ingresos en efectivo superior a los USD\$10.000.00 o su equivalente en colones, o egreso en efectivo superior a los USD\$10.000.00”. [Costa Rica]. [Consulta: 12 de noviembre de 2002].

### III. INTRODUCCION

Con el avance de la ciencia y la tecnología, hemos llegado al punto de comunicarnos en un lapso de tiempo igual a cero con otras personas en cualquier parte del mundo. Podemos enterarnos sobre lo que sucede en un lugar cualquiera de la Tierra en el mismo instante en que está ocurriendo. Logramos hacer transferencias de todo tipo de información a través de la red de Internet, viajando a grandes velocidades de un punto del planeta a otro. Son las redes abiertas las que revisten cada vez mayor importancia para la comunicación mundial, las que ofrecen nuevas posibilidades corporativas y herramientas que mejoran la productividad, las que reducen los costos, y las que posibilitan nuevos métodos de llegar a los clientes y a los mercados de todo el mundo, ofreciendo y vendiendo bienes y servicios durante las 24 horas del día. Es este extenso uso de las computadoras lo que ha creado nuevos problemas legales, gran parte de ellos a escala internacional, siendo uno de los más importantes, precisamente la transmisión de datos de un país a otro. En consecuencia, todo apunta a implementar y regular esta modalidad de comercio electrónico.

El trabajo se inicia con una breve explicación de lo que son servicios o bienes intangibles, la exportación de estos y sus modalidades en el ámbito mundial, ya que *la información* es considerada en general un bien intangible. Seguidamente pretendo mostrar los grandes abandonos relacionados con la exportación de servicios (que son afines con la exportación de información) en nuestro país donde no son registrados por la Promotora de Comercio Exterior debido a que el comercio exterior de los servicios ha sido dejado de lado en cuanto a promoción, políticas y normatividad. Posteriormente menciono los trámites que se deben realizar en el Banco Central de Costa Rica para la liquidación de divisas generadas por exportaciones. A continuación paso a señalar algunas de las regulaciones legales más importantes de las transacciones comerciales por Internet (lo que se conoce comúnmente “Comercio Electrónico”) y el trabajo que sobre ellas ha realizado la Organización Mundial del Comercio y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Finalmente menciono lo que es la transferencia de información vía Internet y algunos de los muchos usos inadecuados de la transmisión de información a escala mundial. Todo esto con el propósito de visualizar el panorama general de lo que hoy en día está sucediendo en Costa Rica y el mundo con la exportación de información en el Ciberespacio.

## **IV. DESARROLLO**

# **EXPORTACIÓN DE INFORMACIÓN VÍA INTERNET**

## **TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN VÍA INTERNET**

Exportar información es participar en una de las empresas con mayor potencialidad y probabilidades de desarrollo en el mercado internacional. En general se habla de empresas que no necesitan contaminar el medio ambiente para generar el bien que venden

La producción y comercialización de información es bastante dinámica. Esto es consecuencia del avance rápido y constante de la tecnología. Hoy en día puede realizarse una consulta médica para evaluar las radiografías de un paciente, remitiéndolas por Internet y por este mismo medio recibir el diagnóstico. Lo mismo puede presentarse respecto a la recepción y prestación de servicios legales; por ejemplo un cliente realiza una consulta jurídica por Internet y el abogado contesta usando el mismo canal. En ambos casos el resultado es en favor del prestador y del consumidor del servicio, quienes en muy poco tiempo intercambian información, a la vez que ahorran tiempo y dinero.

La transferencia y venta de información cuando opera entre dos o más residentes o compañías que se encuentran en diferentes países es beneficiosa porque gracias a la globalización del comercio, las industrias dedicadas a la prestación de servicios legales, meteorológicos, jurídicos, servicios computacionales, turismo, educación, etc. pueden ahora hacer llegar estudios, artículos, publicaciones, exposiciones, estadísticas, estados de cuenta, publicidad, datos, etc. a sus clientes.

## **SERVICIOS**

Según el Señor Francisco Foncesa, analista de PROCOMER, la exportación de información vía Internet es considerada como exportación de un servicio<sup>1</sup>, aunque los miembros de la OMC no han logrado ponerse de

---

<sup>1</sup> A diferencia de los productos, los servicios o bienes intangibles no se pueden ver, palpar, ni almacenar.

acuerdo en cuanto a la clasificación en la categoría de productos o servicios de un número reducido de bienes que están disponibles en Internet<sup>2</sup>.

En el ámbito nacional se consideran servicios las conferencias, un corte de cabello, una transacción bancaria, una cirugía, el transporte de una mercancía, transferencia de información dentro de las fronteras de un país, etc. A escala internacional un servicio puede ser un postgrado que se toma en el exterior, una obra de ingeniería realizada por contratistas de otro país, la exportación de información vía internet, etc.

## **LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS Y SUS MODALIDADES**

En esta parte del ensayo se hablará sobre servicios, considerando que los puntos que se tratarán se relacionan directamente con la exportación de información.

Los servicios son el sector más importante y dinámico de la economía de los países tanto desarrollados como en desarrollo. No sólo tienen importancia por sí mismos sino que además son insumos esenciales en la producción de la mayoría de las mercancías. Su inclusión en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales llevó al establecimientos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Desde enero de 2000 son objeto de negociaciones comerciales multilaterales, así se ve que:

1. El comienzo se dio a principios del año 2000.
2. El Consejo del Comercio de Servicios, encargado de supervisar la aplicación del Acuerdo, estableció las Directrices y procedimientos para las negociaciones en marzo del 2001.
3. Las peticiones de acceso a los mercados se plantearon en junio de 2002.
4. Las ofertas iniciales de acceso a los mercados se deben dar a más tardar el 31 de marzo de 2003.
5. El Balance se deberá dar en la Quinta Conferencia Ministerial, que se realizará en México en el 2003.
6. La Fecha límite para que todo este preparado, deberá ser a más tardar el 1 de enero de 2005, como parte de un todo único.

---

<sup>2</sup> Ver el punto 5 (página 26 de este trabajo) del resumen de los puntos principales de los informes sobre comercio electrónico que celebraron los órganos de la OMC el 15 de junio del 2001.

En el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios los gobiernos Miembros de la OMC se comprometieron a liberalizar progresivamente el este tipo de comercio.

Las negociaciones sobre el comercio de servicios se llevan a cabo con el propósito de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el progreso de los países en desarrollo y menos adelantados. Las Directrices y procedimientos para las negociaciones sobre el comercio de servicios, adoptadas por el Consejo del Comercio de Servicios el 28 de marzo de 2001, constituyen la base para la continuación de las negociaciones con miras a la consecución de los objetivos del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Al igual que los acuerdos sobre mercancías, el AGCS consta de tres elementos: el texto principal, que contiene principios y obligaciones generales; los anexos, que tratan de normas aplicables a determinados sectores; y los compromisos específicos de otorgar acceso a sus mercados contraídos por los distintos países. A diferencia del caso de las mercancías, el AGCS tiene un cuarto elemento: las listas en las que se indican las esferas en las que temporalmente los países no aplican el principio de no discriminación: el principio de la “nación más favorecida”<sup>3</sup>.

A diferencia de las transacciones internacionales de productos, que requieren inevitablemente el tránsito físico de la mercancía a través de las fronteras, el AGCS posesiona internacionalmente a los servicios, según una o varias de las cuatro modalidades de prestación que son:

1. Movimiento transfronterizo de los servicios.

El servicio atraviesa la frontera, sin traslado de personas. Ej. Información que se envía a través de Internet, como sería un estudio meteorológico elaborado por el Instituto Costarricense de Electricidad para ser enviado al exterior; una transferencia bancaria de dinero; etc.

2. Traslado de los compradores al país de exportación.

Ej. Turistas extranjeros o costarricenses no residentes que pagan hospedaje y alimentación en nuestro país; estudiantes que viajan para estudiar una lengua extranjera.

---

<sup>3</sup> Ver anexo 1 sobre Trato de la nación más favorecida (NMF)



3. Establecimiento de una presencia comercial en el país en que ha de prestarse el servicio.

Suministro de un servicio por un proveedor de un país en otro país. Ej. Firma de consultores costarricenses que se establece fuera del país para prestar sus servicios en otras naciones.

4. Traslado temporal de personas físicas a otro país para brindar servicios.

Un proveedor de servicios, extranjero o no residente de un país se traslada a ese país para suministrar tal servicio. Ej. Maestro costarricense que se desplaza al exterior para dirigir una capacitación por un periodo limitado de tiempo.

La falta de datos estadísticos impide hacer estimaciones concretas sobre el comercio que genera cada una de las modalidades. Extraoficialmente se afirma que el valor de las transacciones que se generan en la primera modalidad, que es la que nos interesa para el estudio de exportación de información, son las más bajas de todas.

La anterior clasificación por modalidades no es universal, debido a que hay otros organismos como el Manual V del Fondo Monetario Internacional y otros que hacen su propia categorización.

El AGCS clasifica los servicios de la siguiente manera:

1. Servicios comerciales. Estos comprenden los servicios profesionales, los relacionados con la tecnología de la información, la investigación y el desarrollo.
2. Servicios de comunicación. Es aquí donde se podrían posesionar la exportación de información.
3. Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos. Ej. Compañía de ingeniería costarricense que diseña y construye un centro comercial en Nicaragua.
4. Servicios de distribución. Ej. Los servicios que presta una empresa encargada de desalmacenar, tramitar la exportación en la aduana, transportar hasta el extranjero y nacionalizar un producto.
5. Servicios de educación. Ej. Estudiantes extranjeros que estudian otro idioma o una universidad de un país que se alianza con otra de otra nación para implementar un postgrado en esta última.

6. Servicios ambientales. Se entienden como los servicios de alcantarillado, los servicios de eliminación de desperdicios, los servicios de saneamiento y servicios similares.
7. Servicios financieros. En esta categoría entran la banca, los seguros, y todos los servicios relacionados con el movimiento de valores de un país a otro.
8. Servicios relacionados con la salud y servicios sociales. Son aquellos servicios provistos por médicos, veterinarios, enfermeras, fisioterapeutas, paramédicos, hospitales, laboratorios, etc. a extranjeros o nacionales no residentes.
9. Servicios de turismo. Este sector está dividido en cuatro subsectores, hoteles y restaurantes; agencias de viajes y organizaciones de viaje en grupo; guías turísticos y otros.
10. Servicios recreativos, culturales y deportivos. Ej. Un cantante mexicano que se presente en uno de nuestros teatros.
11. Servicios de transporte para personas y mercancías.
12. Otros servicios no incluidos en otras categorías. Ej. Exportación de agua o energía.

## **EXPORTACIÓN DE SERVICIOS EN COSTA RICA**

En muchas legislaciones no se encuentran reglas específicas para apoyar la producción y exportación de servicios. En otros países, lo que sucede es que para apoyar la producción y exportación de servicios, se aplica la misma normativa existente para estimular la producción de productos. En algunos casos esta última política puede resultar benéfica pero en otros no, pues se desconoce sus particularidades al no ser éstas perceptibles.

En el caso específico de Costa Rica están establecidos 5 regímenes de exportación, de los cuales solamente uno menciona la exportación de servicios.

Ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior se deben realizar los distintos trámites de exportación que se encuentran dentro del régimen definitivo, temporal, de perfeccionamiento activo y perfeccionamiento pasivo<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Ver anexo 2 sobre Regímenes de exportación

Consultado el Señor Marvin Salas, Gerente de Ventanilla Única, me indicó que su departamento trabaja solamente con productos

El régimen de Zonas francas está designado para la realización de operaciones económicas basadas en la importación de insumos y materias primas, la fabricación y ensamble o bien, el mercadeo y comercialización de productos, así como el desarrollo de servicios para la exportación. Las empresas que operan bajo este régimen se dedican a la administración de parques, manipulación, procesamiento, manufactura, producción, reparación, mantenimiento de productos y la prestación de servicios destinados a la exportación o reexportación. Un ejemplo claro de exportación de información es las empresas llamadas call-center. Se han establecido aquí debido las facilidades de telecomunicaciones que hay en Costa Rica pero esta exportación no se registra. Este tipo de compañías se encuentran bajo el régimen de zona franca y se encargan de dar soporte técnico vía telefónica y vía Internet.

De lo anteriormente comentado se puede ver que en Costa Rica los regímenes de exportación se especializan solamente en productos. Además las exportaciones de bienes intangibles no son contabilizadas por PROCOMER ni son auditables ya que no tienen clasificación arancelaria<sup>5</sup>. La OMC no estipula todavía códigos arancelarios para los servicios solamente para productos<sup>6</sup>, por lo que se podría llamar a esto fuga de exportaciones. Sin embargo las divisas que entran al país por cualquier concepto las registra el Banco Central de Costa Rica, siempre y cuando sean mayores a \$10.000, según el Señor Marvin Salas. La Superintendencia General de Entidades Financieras es la encargada de regular estas entradas de divisas al país<sup>7</sup>:

Toda transacción única o múltiple en efectivo, de ingreso en moneda nacional o extranjera, que supere los diez mil dólares estadounidenses (US\$10.000,00) o su equivalente colones. También registrará las transacciones de egreso en moneda extranjera, cuando sean en efectivo y

---

<sup>5</sup> Clasificación arancelaria significa la clasificación de una mercancía o material bajo un capítulo, partida o subpartida o fracción arancelaria.

<sup>6</sup> Ver anexo 3 sobre Lista arancelarias de los productos.

<sup>7</sup> Ver Anexo 4 sobre la circular externa 15-2001 “Medidas que deberán adoptar los entes supervisados por la superintendencia general de entidades financieras, para prevenir la legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas”. Ver anexo 5 sobre el Reporte de operaciones en efectivo. Ver anexo 6 sobre el formulario de operaciones múltiples en efectivo superiores a los \$10.000,00 o su equivalente en colones. Ver anexo 7 sobre el Instructivo para completar los formularios

por montos superiores a los diez mil dólares estadounidenses (US\$10.000,00) realizadas por una persona o en beneficio de ella.

Las entradas menores a esta cantidad no se regulan según el señor Rigoberto Torres Mora, jefe del Departamento de Balanzas de Pago del Banco Central de Costa Rica.

Según Patricia Guzmán, Ejecutiva de cuenta del departamento de Desarrollo y Logística de PROCOMER si alguna persona física o jurídica desea inscribirse como exportador de información lo puedo hacer en ventanilla única pero finalmente no haría ningún trámite.

## **TRAMITES EN EL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA POR CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE DIVISAS**

El Departamento de Balanzas de Pago<sup>8</sup> del Banco Central de Costa Rica lleva un registro de estadísticas de servicios, según me indica el Señor Rigoberto Torres Mora. Toda persona física o jurídica que haya producido divisas<sup>9</sup> por la exportación de bienes tangibles e intangibles, deberá liquidarlas ante este departamento dentro de los 90 días siguientes al cierre del año fiscal, o en fecha anterior si el Banco Central de Costa Rica así lo solicita.

A continuación se adjunta lo vigente en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Artículos 91 y 92), el Reglamento para las Operaciones Cambiarias (Artículo 1, 11, 28, 29, 30 y 31) y el Instructivo para suministrar al Banco Central de Costa Rica información sobre las Operaciones Cambiarias, parte 5 que se refiere a la Información que deben presentar los Exportadores:

### **Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica<sup>10</sup>(Artículos 91 y 92)**

#### **Artículo 91.** Liquidación de divisas

Toda persona física o jurídica que haya obtenido divisas por la exportación de bienes, servicios y turismo, deberá liquidarlas en alguno de los entes

---

<sup>8</sup> El Departamento de Estadísticas de Exportación del Banco Central de Costa Rica lleva estadísticas solamente de exportaciones de productos según el Señor Max Cordero, jefe de dicho departamento.

<sup>9</sup> En una cantidad igual o mayor a \$10.000

<sup>10</sup> Ley N° 7558 Del 3 de noviembre de 1995. Alcance N° 55 a La Gaceta N° 225, del 27 de noviembre de 1995

autorizados o demostrar su ingreso al país ante el Banco Central, por los medios que éste determine. La Junta establecerá, en el reglamento correspondiente, los plazos y las demás condiciones para cumplir con este requisito.

### **Artículo 92. Represión para infractores**

Será reprimida con el pago de un veinticinco por ciento (25%) del monto total negociado, la persona física o jurídica que:

- a) Comprare o vendiere divisas o participare, en cualquier forma, en transacciones de mercado cambiario, sin autorización legal o del Banco Central.
- b) Teniendo autorización legal o del Banco Central para participar en el mercado cambiario, retenga o acumule, injustificadamente, saldos en divisas fuera del término establecido por el Banco Central.
- c) Al recibir divisas por concepto de exportaciones de bienes y servicios, no las negocie en las condiciones y los plazos establecidos por el Banco Central, o no declare a este el monto real de las divisas percibidas por ese concepto.
- d) Mediante engaño, obtenga divisas del Banco Central o de las entidades autorizadas a participar en el mercado cambiario

## **Reglamento para las Operaciones Cambiarias del Banco de Costa Rica<sup>11</sup> (Artículos 1, 11, 28, 29, 30 y 31)**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1: Del objetivo**

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulan las operaciones con divisas del Mercado Cambiario en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica Ley 7558, del 27 de noviembre de 1995.

---

<sup>11</sup> Actualizado al 8 de octubre del 2001. Aprobado por la junta directiva del Banco Central de Costa Rica en la sesión 4920-97, artículo 5, numeral 1, celebrada el 13 de agosto de 1997. Publicado en el diario oficial “La Gaceta” 195, del 10 de octubre de 1997

## **Capítulo IV**

### **De las exportaciones y otros ingresos de divisas**

#### **Artículo 11<sup>12</sup>: Ingreso o reporte de divisas**

Conforme lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, toda persona física o jurídica que haya obtenido divisas por la exportación de bienes, servicios y turismo, deberá liquidarlas en alguno de los entes autorizados o demostrar su ingreso al país ante el Banco Central de Costa Rica dentro de los 90 días siguientes al cierre del año fiscal, o en fecha anterior si el Banco Central de Costa Rica así lo requiere.

Los exportadores deberán rendir un informe certificado por un Contador Público sobre las exportaciones realizadas, así como de las divisas liquidadas o ingresadas por ese concepto. Para estos efectos el Banco Central de Costa Rica emitirá un instructivo con requisitos indispensables de información, donde se especifique el procedimiento a seguir en estos casos.

## **Capítulo VIII Sanciones<sup>13</sup>**

#### **Artículo 28: Disposición General**

La infracción a las disposiciones legales o reglamentarias en materia cambiaria, y demás regulaciones o recomendaciones que en esta materia dicten el Banco Central de Costa Rica o la Superintendencia General de Entidades Financieras, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93, 156 siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales que correspondan.

#### **Artículo 29: Procedimiento Previo**

Cuando se presente una infracción a las disposiciones legales o reglamentarias en materia cambiaria, y demás regulaciones o recomendaciones que en dicha materia dicten el Banco Central de Costa Rica o la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), ésta última elaborará un informe que contendrá el criterio técnico sobre lo sucedido y sobre las alegaciones de descargo que haya hecho la entidad infractora en su defensa.

---

<sup>12</sup> Modificado en la Sesión 4985-99, Artículo 15, numeral 1, celebrada el 10 de febrero de 1999. Publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” 46, del 8 de marzo de 1999.

<sup>13</sup> Modificado en la Sesión 4961-98, Artículo 12, celebrada el 24 de junio de 1998. Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” 143, del 24 de julio de 1998.

### **Artículo 30: Órgano Competente para aplicar la Sanción**

La aplicación de la amonestación escrita a que se refiere el inciso a) del Artículo 93 mencionado, será competencia de la Gerencia del Banco Central de Costa Rica. En lo que respecta a las suspensiones referidas en los incisos b) y c) de ese mismo Artículo, su imposición corresponderá a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.

### **Artículo 31: De los tipos de Sanciones y Situaciones en que proceden**

A. Ante un primer incumplimiento de las regulaciones cambiarias, se cursará una amonestación por escrito por parte de la Gerencia del Banco Central de Costa Rica.

B. De conformidad con el Artículo 93 inciso b), antes indicado, por un segundo y hasta un tercer incumplimiento en un período de un año, le corresponde a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica aplicar una suspensión para participar en el mercado cambiario de acuerdo con el siguiente esquema:

1. Por el incumplimiento en el pago de operaciones cambiarias entre entidades autorizadas:

- a. De cinco días hábiles por un monto de hasta US\$25.000.00.
- b. De diez días hábiles por un monto mayor de US\$25.000.00 y hasta US\$75.000.00.
- c. De quince días hábiles por un monto mayor de US\$75.000.00 y hasta US\$125.000.00.
- d. De veinte días hábiles por sumas mayores a US\$125.000.00.

Para el incumplimiento de pago en colones costarricenses, se calculará su equivalente en US Dólares utilizando el tipo de cambio de compra de referencia para el día de la falta.

2. Por variaciones diarias superiores al 1% en la posición en divisas autorizada:

- a. De dos días hábiles si la variación es mayor al 1% y hasta un 5%.
- b. De cinco días hábiles si la variación es mayor al 5% y hasta un 10%.
- c. De diez días hábiles si la variación es mayor al 10% y hasta un 15%.
- d. De quince días hábiles si la variación es mayor al 15%.

3. Por mantener la posición autorizada de divisas fuera de los límites entre el 0% y el 100% del patrimonio:

- a. De dos días hábiles por un porcentaje de hasta un 5%.
- b. De cinco días hábiles por un porcentaje mayor a un 5% y hasta un 10%.
- c. De diez días hábiles por un porcentaje mayor a un 10% y hasta un 15%.
- d. De quince días hábiles por un porcentaje mayor a un 15%.

4. Por el incumplimiento en el pago al Banco Central de Costa Rica del porcentaje correspondiente al diferencial cambiario:

- a. De un día hábil si el atraso es de un día.
- b. De cinco días hábiles si el atraso es de dos a cinco días hábiles.
- c. De diez días hábiles si el atraso es de seis a diez días hábiles.
- d. De quince días hábiles si el atraso es de once a veinte días hábiles.
- e. De veinte días hábiles si el atraso es de veinte días hábiles o más.

5. Por no suministrar la información que corresponda sobre las operaciones cambiarias:

- a. De un día hábil si el atraso es de uno a cinco días hábiles.
- b. De cinco días hábiles si el atraso es de seis a diez días hábiles.
- c. De diez días hábiles si el atraso es de once a veinte días hábiles.
- d. De quince días hábiles si el atraso es de veinte días hábiles o más.

C. En caso de más de tres violaciones a la Ley en un período de dos años, se cancelará la autorización de participar en el mercado cambiario por un plazo de dos años.

### **Instructivo para suministrar al Banco Central de Costa Rica información sobre las operaciones cambiarias (Parte 5)**

#### **5. Información que deben presentar los exportadores.**

Las personas físicas y jurídicas deberán presentar al Área de CAT del Departamento de Tesorería un informe anual certificado por un Contador Público Autorizado sobre las exportaciones realizadas y las divisas



negociadas o ingresadas por ese concepto, según el anexo 4<sup>14</sup>. En la columna “Observaciones”, el Contador Público Autorizado deberá indicar alguna situación especial de la operación (pendiente de pago, abono, incobrable, etc).

La presentación de este documento deberá efectuarse dentro de un plazo de 90 días siguientes al cierre del año fiscal.

El exportador presentará el informe en original y copia de dicho informe; el Banco Central entregará la copia con la fecha y sello de recibido como señal de que el exportador cumplió con la entrega del documento.

## **LA REGULACIÓN LEGAL DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES POR INTERNET (COMERCIO ELECTRÓNICO)**

Se le ha definido el comercio electrónico como el intercambio telemático de información entre personas que da lugar a una relación comercial, consistente en la entrega *en línea* de bienes intangibles o en un pedido electrónico de bienes tangibles.

Ejemplos de entrega *en línea* de bienes intangibles o de comercio electrónico directo son las reservas de pasajes y hoteles, la posibilidad de consultar bases de datos o páginas WEB, la compraventa electrónica de seguros, la compra de software bajado de Internet, la venta de todo tipo de información, etc. Otro ejemplo lo constituye la tramitación electrónica de declaraciones aduaneras de importación de mercancías, que son enviadas por los despachadores de aduana y recibidas o validadas por la autoridad aduanera.

El pago electrónico, que forma parte esencial de las transacciones comerciales, es simple cuando están dadas las condiciones de seguridad digital, pues bastaría ingresar en un formulario el número de una tarjeta de crédito internacional y autorizar el cargo a la misma.

### **Comercio electrónico y derecho.**

De cara a la problemática jurídica del Comercio Electrónico una idea es esencial: se trata de hechos o realidades que ocurren en el mundo de lo

---

<sup>14</sup> Ver anexo 8 sobre Instructivo para suministrar al Banco Central de Costa Rica información sobre las operaciones cambiadas.

telemático, lo digital, intangible e inmaterial, donde cada mensaje enviado, ya no está soportado en papel.

Frente a las realidades del mundo telemático, ajenas al mundo de la cultura del papel, el derecho tiene el desafío de armonizar dos intereses concurrentes: por un lado, permitir un uso amplio y eficaz de las nuevas tecnologías, y por otro, proteger adecuadamente la confianza de los usuarios (empresarios y consumidores) en la autenticidad y seguridad de los documentos generados y transmitidos y en los pagos realizados vía Internet.

El nuevo orden social que viene acompañado con el uso de Internet está ocasionando una serie de cambios jurídicos, los que desde la perspectiva del comercio electrónico se relacionan con los siguientes temas principales:

1. El momento y lugar en que se forma el consentimiento entre los contratantes, o resolver cómo determinar que efectivamente se formó el consentimiento en contratos negociados telemáticamente y a distancia, entre personas ausentes, y en qué lugar se hizo a efectos de determinar el derecho aplicable.
2. La necesidad de proteger la privacidad de las personas contratantes cuyos datos personales o nominativos circulan en las redes, los que pueden ser recopilados, procesados, almacenados y cruzados sin autorización de su titular, y ser comercializados por ejemplo para realizar marketing directo.
3. El necesario reconocimiento legal de los mecanismos de encriptación o protocolos de seguridad de las transacciones<sup>15</sup>, en aras de resguardar la confidencialidad o seguridad, la integridad, la autenticación o autenticidad, y la no repudiación de los contratantes en las operaciones de comercio; ...es el tema del valor legal de las llamadas "firmas electrónicas o digitales";
4. La forma de probar en juicio los términos en que efectivamente se acordó y realizó una operación de comercio electrónico, esto es, el valor probatorio o la admisibilidad en un proceso del documento electrónico o del mensaje, más ampliamente, de la información, datos y documentos estandarizados contenidos en un ordenador o transmitida vía redes. Se trata de un tema que interesa en general a

---

<sup>15</sup> En Costa Rica se ha trabajado en un proyecto de ley de firma digital y certificados, número #14.276, publicado en el Alcance número #31 del Diario Oficial La Gaceta, número #82, del 30 de abril del año dos mil uno.

- todos los hechos del ciberespacio y no sólo al comercio electrónico, razón por la cual también se analiza en un acápite separado;
5. La necesidad de proteger la propiedad intelectual (derechos de autor) e industrial (marcas y patentes, derechos del inventor) sobre las mercancías o bienes intangibles que se comercian digitalmente.
  6. El tema ya analizado en extenso del resguardo de marcas y dominios en la red; y,
  7. La sanción de las eventuales responsabilidades civiles (legales, contractuales, extracontractuales) y penales que pueden surgir.

Cuando las operaciones de comercio que se realicen a través de Internet adolezcan de objeto ilícito, pueden surgir responsabilidades derivadas de infracciones a las leyes de protección de los derechos de los consumidores (por ejemplo publicidad engañosa de un email virtual), vigentes en cada país o con la posibilidad de ser sólo aplicadas dentro del ámbito jurisdiccional del Estado que las promulgó, mismo en el cual se debería encontrar domiciliado el comercio oferente; etc.

### **Concepto EDI**

Con el concepto EDI se alude al intercambio electrónico de datos y documentos mediante formatos o estándares acordados previamente por los usuarios; puede sostenerse que el EDI es un correo electrónico o *e-mail* pero con protocolos comunes.

Existen diversos estándares de EDI, uno de los cuales es el EDIFACT, que se ha venido desarrollando a instancias de la ONU, obteniéndose diversos documentos comerciales que sean siempre, y en diversos países, iguales.

Este EDI puede hacerse mediante redes cerradas como las VAN o Value Added Net (a costos más altos) o mediante Internet (a costos más bajos), y se ha implementado para, por ejemplo, enviar una orden de compra a un proveedor, una orden de pago a un banco o una autorización de cargo en tarjeta de crédito, una factura, etc. de una declaración aduanera de importación de mercancías, de un manifiesto de carga, etc.

### **La firma digital.**

Se establece que la firma electrónica es el sustituto digital de la firma manuscrita que en el marco del intercambio electrónico de datos permite al

receptor de un mensaje electrónico verificar con certeza la identidad proclamada por el transmisor, impidiendo a éste último desconocer la autoría del mensaje en forma posterior.

La firma digital es un instrumento esencial para fomentar la seguridad y confianza en las redes abiertas y una cuestión clave para el comercio electrónico. La defensa de los usuarios que quieran realizar compras en Internet usando tarjetas de crédito pasa por sólo transmitir sus datos en páginas seguras o protegidas, mediante mecanismos de encriptación como las denominadas firmas digitales.

En materia de Comercio Electrónico la tradicional firma manuscrita u ológrafa, que implica de una declaración de voluntad por parte del sujeto que suscribe un documento, se reemplaza por una firma digital o "llave" magnética, mucho más segura o de mayor fiabilidad técnica y que permite comprobar adecuadamente la identidad del autor o emisor de un documento o mensaje así como también el contenido concreto del mismo y los términos reales en que fue aceptado por el receptor. Ambos signos, de la firma manuscrita y/o digital, identifican a las personas que las emiten y les atribuyen a sus titulares el contenido de documentos determinados, soportados en papel o herramientas magnéticas, que son auténticos.

### **Criptografía y firma digital.**

Para evitar que se suplanten a quienes envían o reciben mensajes o que éstos sean interceptados por personas diferentes al emisor y al receptor, tecnológicamente existen diversos métodos para firmar electrónicamente, es decir, para añadir o anexar al texto de la transmisión archivos, marcas electrónicas o "*string*" que permiten que el receptor de un mensaje esté seguro de quien es el emisor del mismo.

Encriptar es, dicho simplemente, asignar o anexar códigos secretos y cifrados para proteger la información mediante técnicas de criptografía, de manera tal que el mensaje no tenga sentido mientras se está transmitiendo y sólo pueda ser decodificado o descifrado cuando llegue a su destino. Esta tecnología permite resolver en alguna medida los problemas de seguridad/integridad de los datos, no así los de certeza sobre la autenticidad de los participantes en la transmisión de un mensaje o, por ejemplo en una operación de comercio electrónico (que el co-contratante sea realmente quien dice ser), lo que si se logra con las firmas o llaves digitales,

mecanismos de encriptación más acabados o complejos que deben coexistir con las llamadas entidades o autoridades certificadoras.

El que posee mayor acogida es un sistema de criptografía "asíncrona" que contempla la operatoria de dos claves o llaves, una pública y otra privada.

### **Las Autoridades Certificadoras.**

Junto con las medidas técnicas de resguardo y certeza provistas por la criptografía, para disponer de un entorno seguro en relación con la autenticación electrónica, jurídicamente se ha regulado la existencia de entidades que certifiquen (generando los bits necesarios para hacerlo) la identidad de los emisores y receptores que envían o reciben los mensajes firmados, cuyos antecedentes además registran. Así, al lograrse que el receptor de un mensaje sepa indubitadamente que el emisor del mismo es realmente quien dice ser y que éste, a su vez, posteriormente no pueda negar el envío, se alcanzan mayores grados de confianza en las relaciones comerciales y de aceptación cultural de los medios electrónicos de pago.

A estos terceros ajenos a la relación contractual en sí misma se les denominan "Terceras Partes Confiables" (TPC), "instituciones de fiabilidad o confianza", o "autoridades certificadoras", y constituye una opción de política legislativa el determinar que quien confirme la identidad de los contratantes en el ciberespacio sea un órgano estatal, un funcionario dotado de fe pública, un banco respecto a sus cuentacorrentistas o tarjetahabientes, o una empresa particular de aquellas proveedoras de servicios de certificación de firma electrónica a la que las partes se someten convenientemente. Estas instituciones nacieron con el fin de atender una necesidad concreta no resuelta por el ordenamiento jurídico consistente en conferir fiabilidad a las relaciones establecidas mediante firmas electrónicas entre los usuarios de Internet de EE.UU.

Una tendencia en materia de certificación de firma electrónica ha sido la creación de los llamados "cibernotarios", aunque en algunos países, donde existen figuras más amplias como es el caso de los "fedatarios", se han otorgado facultades certificadoras a todas aquellas personas investidas de fe pública. Sin embargo, la práctica del comercio electrónico directo o propiamente tal (aquel que implica transferencia electrónica de valores o pagos *en línea*) busca abaratar los costos y agilizar las operaciones. Esta ha sido una de las razones para dejar de lado el oneroso EDI vía redes cerradas;

para utilizar en su reemplazo una red abierta como Internet; y para mejorar los mecanismos de seguridad o criptografía en la red. Por tanto, recurrir a un ministro de fe ajeno a la transacción implica tanto aumentar los costos como dilatar el tiempo de realización de la operación de comercio digital.

Las características de la autoridad certificadora -y las normas legales que la regulen serán distintas, según se trate de usar firmas electrónicas exclusivamente entre empresas y particulares, cuando intervienen particulares y entes públicos, o cuando se utilizan mecanismos de firma digital exclusivamente entre órganos estatales al interior de la Administración. En dichos escenarios la regulación legal deberá ser diferente, por estar involucrados intereses y principios jurídicos diversos.

### **Directiva sobre firma digital de la Comunidad Europea, promulgada el 13 de Mayo de 1998.**

En la Unión Europea se constató la existencia de diversas iniciativas locales y, por ende, la necesidad de adoptar un marco legal armonizado u homogéneo para regular y reconocer el uso y los servicios de certificación de firmas digitales, solamente tratándose de redes abiertas y de forma neutral desde el punto de vista tecnológico, es decir, sin inclinarse por algún sistema de firma digital determinado como por ejemplo la *criptografía de llave pública*.

La Directiva consta de 15 artículos y dos Anexos, sobre requisitos de los *certificados reconocidos* uno y sobre requisitos de los *proveedores de servicios de certificación* el otro. El artículo 2<sup>a</sup> define el concepto "firma electrónica" como la firma en forma digital integrada en unos datos, anexa a los mismos o asociada con ellos, que utiliza un signatario para expresar conformidad con su contenido y que cumple con cuatro requisitos copulativos, a saber: a) estar vinculada al signatario de manera única; b) permitir la identificación del signatario; c) haber sido creada por medios que el signatario pueda mantener bajo su exclusivo control; y, d) estar vinculada a los datos relacionados de modo que se detecte cualquier modificación ulterior de los mismos.

Respecto a los efectos legales de la firma electrónica la Directiva apuntó a instituir un marco jurídico armonizado, para garantizar la eficacia jurídica o que no se negara validez, obligatoriedad y admisibilidad probatoria a una

firma distinta de la manuscrita (debiendo surtir los mismos efectos jurídicos), presentada en forma de datos electrónicos pero basada en un certificado reconocido o expedido por un proveedor de servicios de certificación competente. La regulación propuesta debe entenderse, sin perjuicio de los requisitos de forma establecidos por las leyes nacionales en materia de celebración de contratos ni de las normas que determinan cuando él se considera concluido.

Respecto a los proveedores de servicios de certificación de firma electrónica, para el caso de redes abiertas al estimarse innecesario un marco reglamentario dentro de sistemas cerrados, la Directiva sólo considera requisitos esenciales mínimos particularmente relacionados con su responsabilidad al expedir los certificados frente a los terceros o "consumidores" que utilicen sus servicios, de manera tal que existan normas comunes y armonizadas precisamente respecto a dicha responsabilidad y que se permita el reconocimiento de firmas y certificados digitales al interior de toda la Comunidad Europea. El artículo 6º señala que los Estados miembros velarán porque sean responsables, ante cualquier persona de buena fe que confíe en el certificado, acerca de aspectos tales como la veracidad de la información contenida en el certificado reconocido a partir de la fecha de su expedición, la existencia de dispositivos de creación y verificación de firma, que se puedan establecer límites a los usos del certificado, etc.

### **El sistema o protocolo SET.**

El problema de la falta de seguridad para realizar transacciones y pagos a través de Internet se ha solucionado tecnológicamente. El remedio se llama "SET", "Secure Electronic Transaction" o sistema de "transacciones electrónicas seguras", un protocolo o estándar de pago que garantiza la seguridad de los intercambios comerciales virtuales y mediante el cual, en síntesis, los bancos emisores y las entidades administradoras de tarjetas de crédito certifican las firmas digitales y la identidad, de los titulares de las tarjetas o tarjetahabientes y de los establecimientos comerciales afiliados al sistema, respectivamente.

Se trata de un sistema de criptografía desarrollado por Visa y Mastercard International a través de la empresa *SET Co.* para operar o realizar pagos en redes abiertas, cuyos objetivos primordiales son mantener el carácter confidencial de la información, garantizar la integridad del mensaje,

autenticar la legitimidad y evitar la "no repudiación" de las personas o empresas que participan en una transacción.

Todos los mensajes quedan firmados digitalmente lo que imposibilita que posteriormente sean modificados, desconocidos o repudiados. Se aumenta el requisito de la *confidencialidad* -al impedirse que el establecimiento comercial que vende tenga acceso al número de tarjeta de crédito y a los datos bancarios del cliente, y al evitarse que el banco acceda a los datos de las compras y permitirse que sólo pueda conocer los datos bancarios; la *integridad* mejora porque ambas partes firman digitalmente; y se garantiza la *autenticación* porque los intervinientes deben estar *certificados digitalmente*, esto es, sus documentos electrónicos deben contar con un mensaje o código secreto de encriptación incorporado o añadido que indica que está firmado electrónicamente.

La operabilidad del sistema, esta es la base del protocolo SET, pasa por la existencia de un tercero autorizado y confiable que suministra certificados digitales, a los bancos emisores y a las empresas administradoras de tarjetas de crédito, quienes a su vez ofrecen certificados a los tarjetahabientes y a los establecimientos comerciales, respectivamente, de manera tal, por ejemplo, que el vendedor virtual actúa con seguridad y confianza porque el comprador, de quien sólo conoce su pedido, opera avalado por una autoridad certificadora.

El tarjetahabiente que desee comprar virtualmente primero deberá conseguir un certificado SET en un banco, e instalar en su ordenador un software adicional, llamado "billetera electrónica", que controla los certificados utilizados.

A diferencia de la compra tradicional con tarjetas de crédito el modelo operativo de SET no requiere la presencia de un plástico (tarjeta de crédito) al momento de la compra, sino que opera en forma virtual o sin contacto físico entre el comercio y el tarjetahabiente. Es acertada la interpretación realizada por la Fiscalía de TRANSBANK S.A. de lo que establece la normativa del Banco Central acerca de *la no exigencia legal de un "documento" tangible o material para la operación con tarjetas de crédito*, lo que se traduce en el innecesario uso de un plástico y en la posibilidad de operar válidamente con documentos digitales, magnéticos, inmateriales o virtuales. También aparece como válido el argumento de que el título que autoriza a los establecimientos comerciales para exigir posteriormente los



pagos por las transacciones realizadas con tarjetas de crédito puede ser precisado contractualmente por las partes.

### **Servicios de Internet financiados con fondos públicos**

Internet está financiada en gran medida por subvenciones estatales. Aquellas redes financiadas de esta forma excluyen el uso puramente comercial. Aunque según el Lic. Alejandro Lara, abogado de RACSA, usar el servicio de Internet pago con fondos públicos no hace ilegal el acto específico del negocio efectuado a través de él. Lo que vendría a ser ilícito sería el uso del mismo servicio de Internet pago con fondos públicos.

Dar autorización para usar Internet en estas condiciones es indebido ya que este tipo de autorización no es permitido.

### **EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA OMC SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO**

La importancia cada vez mayor del comercio electrónico (dentro del cual se encuentra la transferencia y venta de información vía Internet) en el comercio mundial dio lugar a la adopción por los Miembros de la OMC de una Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial el 20 de mayo de 1998, en su Segunda Conferencia Ministerial celebrada en Ginebra, Suiza. La Declaración instaba al Consejo General de la OMC a establecer un programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico y a presentar al tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial de la OMC un informe sobre los progresos alcanzados en el programa de trabajo. En la Declaración que hacía referencia al programa de trabajo se señalaba que “los Miembros mantendrán su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas”. El 25 de septiembre de 1998, el Consejo General de la OMC adoptó el Programa de Trabajo.

Conforme al Programa de Trabajo, las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico serían examinadas por el Consejo del Comercio de Servicios, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo de los ADPIC y el Comité de Comercio y Desarrollo. Durante la ejecución del Programa de Trabajo, la Secretaría de la OMC elaboró documentos de antecedentes sobre

cada una de las cuestiones abordadas y muchos gobiernos Miembros presentaron documentos exponiendo su opinión.

Cada uno de los órganos de la OMC que se ocupan de cuestiones de comercio electrónico ha elaborado informes para el Consejo General sobre los progresos alcanzados en su programa de trabajo. A continuación se resumen los puntos principales de estos informes y del debate dedicado a las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico que se celebró a instancias del Consejo General, el 15 de junio de 2001:

1. Los gobiernos Miembros de la OMC identificaron tres tipos de transacciones por Internet:
  - a. Transacciones correspondientes a servicios prestados a través de Internet en todas sus etapas, desde la selección hasta la compra y la entrega.
  - b. Transacciones en las que intervienen “servicios de distribución”: los productos, ya sean bienes o servicios, se seleccionan y se compran en línea, pero se entregan por medios convencionales.
  - c. Transacciones en las que interviene la función de transporte de telecomunicaciones, incluida la prestación de servicios a través de Internet.
2. La opinión general de los gobiernos Miembros de la OMC es que la inmensa mayoría de las transacciones realizadas por Internet son servicios abarcados por el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).
3. En general, los gobiernos Miembros de la OMC opinan que el AGCS no establece diferencias entre los medios tecnológicos de prestación de servicios.
4. La opinión general de los gobiernos Miembros es que todas las disposiciones del AGCS son aplicables al comercio de servicios realizado por medios electrónicos.
5. No hay acuerdo en cuanto a la clasificación en la categoría de bienes o servicios de un número reducido de productos que están disponibles en Internet, por ejemplo, libros y soporte lógico. Aunque un libro impreso entregado por medios convencionales se clasifica como mercancía, algunos gobiernos Miembros de la OMC consideran que la versión digital del texto que contiene ese libro es un servicio que el AGCS debe abarcar. Otros Miembros opinan que un producto de tales características continúa siendo una mercancía sujeta a derechos de

- aduana y otras disposiciones del GATT. Por último, otros piensan que los productos de este tipo pertenecen a una tercera categoría de productos que no son bienes ni servicios, para los que hay que establecer disposiciones especiales.
6. Se plantean cuestiones acerca de cómo el Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS debe referirse al acceso a los servicios de Internet y a la utilización de los mismos. Muchos proveedores de acceso a Internet y muchos servicios podrían beneficiarse de las disposiciones del Anexo que garantizan un acceso justo y razonable a los circuitos arrendados a las compañías públicas de telecomunicaciones. No obstante, algunos gobiernos Miembros se preguntan si el Anexo debe imponer a los proveedores de acceso a Internet la obligación de ofrecer ese acceso a terceros, o en qué medida debe hacerlo.

La Declaración Ministerial adoptada por los Miembros de la OMC en Doha en noviembre de 2001 incluye, en su párrafo 34, una declaración sobre el comercio electrónico:

“Tomamos nota de la labor realizada en el Consejo General y otros órganos pertinentes desde la Declaración Ministerial de 20 de mayo de 1998 y convenimos en continuar el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. La labor realizada hasta la fecha demuestra que el comercio electrónico plantea nuevos desafíos y crea nuevas oportunidades de comercio para los Miembros en todas las etapas de desarrollo, y reconocemos la importancia de crear y mantener un entorno favorable al futuro desarrollo del comercio electrónico. Encomendamos al Consejo General que considere las disposiciones institucionales más apropiadas para ocuparse del Programa de Trabajo, y que informe al quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial sobre los nuevos progresos que se realicen. Declaramos que los Miembros mantendrán hasta el quinto período de sesiones su práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas”.

## **TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI) SOBRE COMERCIO ELECTRÓNICO**

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) es el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Este órgano jurídico de composición universal, ha estado dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial durante 36 años.

La secretaría de la CNUDMI es ejercida por la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas<sup>16</sup>.

La Comisión ha establecido seis grupos de trabajo que se encargan de la labor preparatoria de fondo sobre los temas que figuran en el programa de trabajo de la Comisión. Cada uno de los grupos de trabajo está integrado por todos los Estados miembros de la Comisión. El Grupo de Trabajo IV es el encargado de Comercio electrónico

Algunos de los temas sobre los que la Comisión ha trabajado sobre comercio electrónico, así como los principales resultados del trabajo desarrollado son los siguientes:

1. Las Recomendaciones a los gobiernos y a las organizaciones internacionales sobre el valor jurídico de los registros computadorizados (1985).
2. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico adoptada en 1996, tiene por objeto facilitar el uso de medios modernos de comunicación y de almacenamiento de información, por ejemplo el intercambio electrónico de datos (EDI), el correo electrónico y la telecopia, con o sin soporte como el de Internet. Se basa en el establecimiento de un equivalente funcional de conceptos conocidos en el tráfico sobre papel, como los conceptos de "escrito", "firma" y

---

<sup>16</sup> La secretaría de la CNUDMI está establecida en Viena, y la dirección es la siguientes :  
Secretaría de la CNUDMI, Centro Internacional de Viena  
Apartado postal 500, A- 1400 Viena, Austria (Europa)  
Teléfono: (43-1) 26060-4060 ó 4061  
Telefax: (43-1) 26060-5813  
Portada de internet: <http://www.uncitral.org>  
Dirección electrónica: [uncitral@uncitral.org](mailto:uncitral@uncitral.org)

- "original". La Ley Modelo, por cuanto proporciona los criterios para apreciar el valor jurídico de los mensajes electrónicos, será muy importante para aumentar el uso de las comunicaciones mantenidas sin soporte de papel. Como complemento de las normas generales, la Ley contiene también normas para el comercio electrónico en áreas especiales, como sería el transporte de mercancías. Con miras a ayudar a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de los países, la Comisión ha elaborado además una Guía para la incorporación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico al derecho interno.
3. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas, aprobada en 2001, tiene la finalidad de ofrecer una mayor certeza jurídica a los usuarios de firmas electrónicas. Basándose en el principio flexible anunciado en el artículo 7 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, establece la presunción de que, cuando cumplan ciertos criterios de fiabilidad, las firmas electrónicas serán equiparables a las manuscritas. Esta presunción se establece con un criterio de neutralidad tecnológica, para no favorecer la utilización de un determinado producto técnico. Además, la Ley Modelo establece reglas básicas de conducta que pueden servir de orientación para evaluar las posibles responsabilidades de las diversas partes que intervienen en el proceso de la firma electrónica: el firmante, la parte que confía en la firma y los terceros en que se confía.

## **USOS INAPROPIADOS Y ABUSOS EN LA EXPORTACIÓN DE INFORMACIÓN**

Entre los usos perjudiciales que puede tener la transferencia de información está el que pueda tener cualquier conducta antisocial, dañando intencionalmente o interfiriendo con otros, por ejemplo el acoso, el tráfico de información obscena, también podría ocurrir que mientras se está transmitiendo digitalmente un mensaje encriptado o codificado (lo que implica el paso por una red de muchos ordenadores), los códigos sean descifrados dolosamente.

Como norma general a aplicar, debemos de tener en cuenta que es posible hacer accesible información de publicidad en la red, pero no podemos

obligar a la gente a que la vea. El envío indiscriminado de correo electrónico con fines publicitarios es éticamente incorrecto.

Uno de los grandes problemas legales aparece con relación a los bancos de datos usados por instituciones privadas (bancos, compañías de seguros, agencias de detectives, etc.) que acumulan información sobre personas. Cada país, al menos los países más desarrollados, tiene leyes para controlar el manejo de tales bancos de datos de manera que no se quebranten las garantías individuales en cuanto a discreción y uso de la información personal. Sin embargo uno de los grandes problemas que se presenta con relación al almacenamiento, acceso y exportación de datos personales son las diferencias en legislación de un país a otro. Mientras los gobiernos comienzan a tener consultas en la materia, algunas compañías han mudado sus bancos de datos a países con legislación más liberal, para ser consultados estos libremente.

Queda por otro lado el peligro de la transferencia de información gubernamental (dentro y fuera del país) que sin ser secreta, requiere de cierto grado de discreción, el cual se garantizaba tradicionalmente por la mera dificultad física de manejar numerosos y pesados volúmenes de archivo. Obviamente esta garantía ha desaparecido hoy en día.

Pero el uso más peligroso que se le puede dar a la exportación de información es aquel del terrorismo. Lo siguiente es parte de un documento de fecha 12 de octubre de 2001 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la situación en Angola sobre el Mecanismo de Vigilancia de las Sanciones contra los rebeldes de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA).

...El Comité para la Paz y la Democracia en Angola (CPDA) dice tener representación internacional. Pero el Mecanismo ha determinado que en realidad se trata de una “organización virtual” con base en la Web, cuyo objetivo principal es difundir información por conducto de la “UNITA News and Review”.

...La tecnología electrónica está pasando a ser cada vez más importante para la campaña de propaganda de la UNITA. El uso y abuso de sitios en la Web, así como del correo electrónico, permite a los rebeldes de la UNITA mantener incluso un perfil más alto que el que el grupo tenía antes de la prohibición de las actividades de representación de la UNITA en virtud de la resolución 1127 (1999)

del Consejo de Seguridad. En lugar de promover la noción del diálogo nacional o los objetivos de paz, los dos sitios de la organización más conocidos y con más enlaces, kwacha.org y kwacha.com, se utilizan específicamente como vehículos para resumir los logros de los guerrilleros rebeldes, con descripciones del número de soldados asesinados y de blancos destruidos.

A continuación menciono algunos de los mensajes que la unita exporta vía Internet según el documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Resumido de kwacha.org

24 de septiembre de 2001, edición 17

“UNITA lamenta profundamente que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas... siga violando los principios más elementales del derecho”... “Debe quedar bien en claro que la UNITA nunca se rendirá al Gobierno de Luanda”.

10 de septiembre de 2001, edición 15 – Justificación de la UNITA por el ataque a un tren el 12 de agosto, que produjo la muerte de 250 civiles. “La UNITA atacó el tren después de una concienzuda labor de inteligencia militar... los dirigentes de las Fuerzas Armadas de la UNITA dicen la verdad y no tienen que retractarse de nada. Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la Unión Europea no son más fuertes que la verdad misma.”

Resúmenes de los ataques guerrilleros de la UNITA que aparecen en la Internet mencionados en el documento.

Provincia de Bie, 6 de junio de 2001

Fueron muertos 11 soldados del MPLA y 4 integrantes de la defensa civil; se capturaron 18 armas, entre ellas 10 AK 47; 3 PKM; 2 RPG-7; 1 mortero de 60 mm; 1 complejo MACF (misil antitanque guiado por cable); 1 GP -25; 9.354 municiones para AK; 4.550 municiones para SGM; 40 granadas para morteros de 82 mm; 32 minas antipersonales.

Provincia de Uige, 5 de junio de 2001

Fueron muertos 9 soldados del MPLA y 11 policías nacionales; se capturaron 20 armas de distinto calibre; 15.000 municiones para AK 47; 3.220 municiones para PKM; 30 bombas para morteros de 82 mm; 61 municiones para RPG-7 y 860 uniformes militares.

Queda de esta forma claramente establecido que por medio de la red

...la UNITA difunde la propaganda de los rebeldes y publica mensajes en que se justifican los actos terroristas. Basta decir que, mediante el empleo de esta tecnología electrónica, la UNITA ha podido aumentar su capacidad de representación a escala mundial, mucho más allá de lo que se puede lograr mediante una simple oficina ubicada en una u otra ciudad.

Por todo lo anterior se necesita un estatuto concreto que considere los movimientos criminales que puedan ser desarrollados producto de las transacciones electrónicas. En ese sentido, resulta tan importante el definir un entorno regulador que promueva la seguridad y eficiencia del sistema, como un conjunto de normas que normalicen las actividades realizadas por infractores del sistema, lo que deberá necesariamente tener relación con los delitos mencionados anteriormente, lo que impone un verdadero reto al entorno regulador dada la naturaleza del comercio electrónico en particular y de Internet en general.



#### **4. RECAPITULACIÓN**

El desarrollo de las telecomunicaciones y la legislación de los diferentes países, están produciendo que las fronteras existentes hasta hace poquísimos años comiencen a desaparecer, iniciándose una nueva era en el comercio mundial.

Los entes internacionales y los gobiernos están haciendo un gran esfuerzo por regular el comercio de servicios dentro del cual está considerado el comercio electrónico.

En Costa Rica los regímenes de exportación que se especializan solamente en productos.

Costa Rica, aún no cuenta con una legislación fiscal y comercial en materia de comercio electrónico, por lo que para nuestro país es un imperativo el tratar de maximizar los beneficios que ofrece este tipo de comercio.

Si se quiere colocar a Costa Rica en una posición de vanguardia en la transferencia de tecnología e información, dados sus recursos humanos calificados, resulta trascendental que se elabore, a la brevedad posible, un marco regulador integral, moderno y armónico sobre comercio electrónico, que promueva la inserción del país en la denominada Economía Digital.

Son muchas las materias que, dentro del ámbito del derecho, se relacionan directamente con el comercio electrónico, por lo que sus normativas deberán ser modificadas al nuevo entorno de la economía digital, ya sea modificando las leyes tradicionales existentes o desarrollando nuevas políticas para el desarrollo y regulación de esta actividad humana.

Es imperativo el reconocimiento regulador de las transacciones electrónicas, es decir, de su validez jurídico formal, lo que ha llevado a considerar el tema de la firma digital y su correspondiente de “Autoridad Certificadora”. A tal punto es un tema importante que la Comisión de la Naciones Unidas para el Desarrollo del Comercio Internacional (CNUDMI) redactó la Ley Modelo sobre comercio electrónico, con el objeto de tratar de homogeneizar el tratamiento legal de este tema por los distintos sistemas jurídicos de los diferentes países.

El tema de la protección del consumidor, surge como relevante a los efectos del comercio electrónico, por el interés público de garantizar la efectividad

del sistema de comercio, lo que tiene que ver con las garantías de los bienes y servicios transados electrónicamente, la privacidad de la información de los consumidores, las políticas de mercadeo y publicidad, todo con el objeto, como se indicó, de lograr un nivel de efectividad y seguridad tal que motive y proteja a los consumidores en sus relaciones comerciales.

Trascendental es el tema de la regulación tributaria de las transacciones generadas digitalmente, dada su naturaleza impalpable. No forzosamente a los bienes y servicios tangibles que pueden ser transados en la red o digitalmente, sino de aquellos intangibles que no pueden ser detectados por la autoridad fiscal, lo que ha estimulado el interés de los gobiernos quienes lo consideran una futura e importante fuente de recursos económicos para el fisco.

El flujo de información no se da solamente en el ámbito comercial sino que se presta para facilitar el espionaje, el robo y el terrorismo. La transacción de información vía Internet facilita el crimen sobre todo en las esferas de los derechos de los menores de edad, principalmente en aquellos aspectos de violencia, explotación sexual, información falsa o injuriosa, lo que produce un ambiente muy controversial, tomando en cuenta el principio universalmente reconocido de la libertad.

La nueva alineación social que viene seguida con el uso de Internet está ocasionando una serie de cambios. Los gobiernos y las organizaciones mundiales han dictado normas para reglamentar el uso del comercio electrónico ya que la red es de uso mundial y esta disponible fácilmente para todo el mundo.

Actualmente se están poniendo en marcha mecanismos para que estos cambios no afecten negativamente a las personas. Entre otras cosas se está tomando en cuenta la necesidad de proteger la privacidad de los individuos reconociendo legalmente los métodos de protocolos de seguridad de las transacciones de información así como a urgencia de salvaguardar la propiedad intelectual sobre las mercancías o bienes intangibles que se comercian digitalmente.

Se está reglamentando e implantando sanciones para enfrentar eventuales responsabilidades civiles y penales que pueden surgir en lo referente al comercio vía Internet.

## **IV. ANEXOS**

### **ANEXO 1. Trato de la nación más favorecida (NMF)**

Si se favorece a uno, se favorece a todos. El trato NMF significa dispensar igual trato a todos los interlocutores comerciales. En virtud del AGCS, si un país permite la competencia extranjera en un sector, deben darse iguales oportunidades en ese sector a los proveedores de servicios de todos los demás miembros de la OMC. (Esto es aplicable aun cuando ese país no haya contraído compromiso específico alguno de otorgar a las empresas extranjeras acceso a sus mercados en el marco de la OMC.)

El principio NMF es aplicable a todos los servicios, pero se han permitido algunas exenciones temporales especiales.

Los miembros de la OMC han elaborado listas separadas de excepciones del principio de no discriminación (NMF). Cuando entró en vigor el AGCS había una serie de países que habían firmado ya con sus interlocutores comerciales acuerdos preferenciales en la esfera de los servicios, bilateralmente o en pequeños grupos. Los miembros de la OMC estimaron que era necesario mantener esas preferencias temporalmente. Se otorgaron a sí mismos el derecho a seguir dispensando un trato más favorable a determinados países en determinadas actividades de servicios mediante la consignación en listas de “exenciones del trato NMF” junto con sus compromisos iniciales. Con el fin de proteger el principio NMF general, las exenciones únicamente podían hacerse una vez; no puede añadirse nada a las listas, que se examinaron en el año 2000 y cuyo plazo de validez no es normalmente superior a 10 años.

## **ANEXO 2. Regímenes de exportación**

El régimen definitivo se refiere a la salida de mercancías de procedencia nacional o extranjera que cumplan con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarias y administrativos para el uso y/o consumo definitivo dentro o fuera del territorio nacional.

El régimen temporal es el régimen aduanero que permite la salida, por un plazo determinado, de mercancías del territorio aduanero con suspensión de tributos a la exportación. Las mercancías deberán ser reimportadas sin transformación o modificación alguna dentro del plazo que se establezca por vía reglamentaria, de acuerdo con la finalidad de la exportación

El Régimen de Perfeccionamiento Activo es el régimen aduanero que permite introducir mercancías al territorio aduanero nacional con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía, para ser transformadas, reconstruidas, ensambladas e incorporadas a conjuntos, entre otros.

El régimen de Perfeccionamiento Pasivo es la figura aduanera mediante la cual se puede enviar un producto a otro país para ser reparado o modificado y regresar luego del tratamiento que se le dé.

### **ANEXO 3. Lista arancelarias de los productos**

Las listas arancelarias siguen la estructura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (“Sistema Armonizado”), establecido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Este sistema de clasificación internacional del comercio de mercancías entró en vigor en 1988 en los países miembros de la OMA y contiene más de 5.000 subpartidas de 6 dígitos, que se pueden subdividir aún más en función de los requisitos administrativos y estadísticos de los países. Tal como se puede ver en la lista, no existe clasificación para servicios

El Sistema Armonizado está dividido en 21 secciones y 99 capítulos, a saber:

- Sección I** (capítulos 1 a 5, animales vivos y productos del reino animal);
- Sección II** (capítulos 6 a 14, productos del reino vegetal);
- Sección III** (capítulo 15, grasas y aceites animales o vegetales);
- Sección IV** (capítulos 16 a 24, productos de las industrias alimentarias, bebidas y líquidos alcohólicos, tabaco);
- Sección V** (capítulos 25 a 27, productos minerales);
- Sección VI** (capítulos 28 a 38, productos de las industrias químicas);
- Sección VII** (capítulos 39 y 40, plástico y caucho);
- Sección VIII** (capítulos 41 a 43, cueros y artículos de viaje);
- Sección IX** (capítulos 44 a 46, madera, carbón vegetal, corcho);
- Sección X** (capítulos 47 a 49, pasta de madera, papel y cartón);
- Sección XI** (capítulos 50 a 63, materias textiles y sus manufacturas);
- Sección XII** (capítulos 64 a 67, calzado, paraguas, flores artificiales);
- Sección XIII** (capítulos 68 a 70, piedra, cemento, productos cerámicos, vidrio);
- Sección XIV** (capítulo 71, perlas finas, metales preciosos);
- Sección XV** (capítulos 72 a 83, metales comunes);
- Sección XVI** (capítulos 84 y 85, máquinas eléctricas);
- Sección XVII** (capítulos 86 a 89, material de transporte);
- Sección XVIII** (capítulos 90 a 92, instrumentos de óptica, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
- Sección XIX** (capítulo 93, armas y municiones);
- Sección XX** (capítulos 94 a 96, muebles, juguetes, manufacturas diversas);
- Sección XXI** (capítulo 97, objetos de arte, antigüedades).